

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que, podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'06.

### NUM. 8945

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.

(Gacetas 14 y 15 de Abril)

## Gobierno Civil

### OBRAS PUBLICAS

**ELECTRICIDAD.**—Habiendo solicitado D. Luis Zaforteza y Villalonga, Marqués del Verger, autorización para instalar una Central eléctrica en el término municipal de Selva, para desde ella transportar energía a la Ciudad de Inca y pueblos de Selva y Llubi, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días a partir desde el siguiente al que se publique el presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto en las Oficinas de Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, acompañándose, además, a continuación la Nota formulada por el ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionada artículo ampliada de conformidad con lo ordenado por la Dirección General de Obras Públicas en 7 de Julio de 1913.

Palma a 14 de Abril de 1924.

El Gobernador,

Enrique Martín Alcoba

*Nota que se cita en el anterior anuncio*

El Excmo. Sr. Don Luis Zaforteza y Villalonga, Marqués del Verger, solicita la autorización administrativa para instalar una Central eléctrica en el término municipal de Selva y suministrar fluido a esta población, a Inca y a Llubi.

El emplazamiento de la Central se proyecta en el coto minero denominado Son Cayetano, donde se construirá un edificio para instalar una caldera de vapor con todos sus anejos, capaz de producir 3240 kilogramos de vapor por hora. El vapor recalentado a 300 grados centígrados alimentará una máquina vertical de 310 caballos de potencia que accionará un alternador trifásico de 250 Kw. produciéndose la corriente de 6.000 voltios, disponiendo los elementos de la instalación para poder trabajar a 10.000 voltios cuando las necesidades de la instalación lo requieran.

La energía producida ha de transpor-

tarse en baja tensión a Selva y en alta tensión a Inca y Llubi. Para la primera se establecerá en la Central una estación transformadora y el transporte a las otras dos se hará por lo pronto a seis mil voltios. Las fincas afectadas por las líneas de transporte van indicadas en los planos presentados con los nombres de sus propietarios.

Para el suministro de fluido se establecerán en Inca dos estaciones transformadoras y más adelante otra si fuese necesario. En las líneas de distribución la corriente irá a 220 voltios entre fases.

En Llubi la corriente transportada a 6.000 voltios se reducirá a 3.000 que es el voltaje que actualmente abastece a los pueblos de Muro y Santa Margarita, cuyo concesionario es D. Miguel Mulet, y para el suministro a la red de Llubi se emplearán los transformadores existentes. La Central de Llubi concedida al Sr. Mulet quedará en igual situación, como de reserva.

Las redes de distribución de Llubi, Muro y Santa Margarita no se modifican.

Esta instalación afecta a los terrenos cuya relación de propietarios se acompaña en el proyecto presentado; al transporte a alta tensión de la Propagadora Balear de Alambrado de Inca y a su red de distribución; al dominio público de las poblaciones afectadas; a las carreteras del Estado de Lluch a Santañy, de Palma al Puerto de Alcudia, de Arta a Inca y de Muro a Inca por Son Cota; a las líneas telegráficas y telefónicas instaladas en dichas carreteras y a la línea férrea de Palma a La Puebla de concesión libre, y a varios caminos públicos y particulares.

El Ramal de alta tensión que ha de abastecer a Inca arrancará del poste 66 de la línea general para terminar a la plaza Mayor, afecta por tanto las construcciones urbanas de la citada población.

Se impone servidumbre de paso de corriente a las fincas de los propietarios de la citada relación y a la Ciudad de Inca.

Palma 14 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe de la provincia, B. Calvet.

**MINAS.**—Por cuanto D. Pedro Dezcallar Tacón ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «Santa Catalina» en el paraje nombrado Sé Vifloza del término municipal de Inca, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el centro del portal principal de la casa llamada de Sé Vifloza, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán en dirección Este 50 metros y se colocará la 1.ª Estaca; desde ésta en dirección Sur 350 metros y se colocará la 2.ª; desde

ésta en dirección Oeste 400 metros y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección Norte 500 metros y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección Este 400 metros y se colocará la 5.ª; y a los 150 metros de ésta última en dirección Sur, se encontrará la 1.ª estaca y cerrando un perímetro que comprende las 20 pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este *BOLETIN OFICIAL* a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 14 de Abril de 1924.

El Gobernador,

Enrique Martín Alcoba

**MINAS.**—Por cuanto D. Luis Cardell Arias ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «Luis» en el paraje nombrado Son Vall-Fogó, del término municipal de Sineu y María de la Salud haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la estaca segunda de la mina «La Mallorquina» (número 736).

A partir de él se medirán 258'03 metros al O. 12° 25' S. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 300 metros al N. 12° 25' O; de 2.ª a 3.ª 400 metros al E. 12° 25' N; de 3.ª a 4.ª 700 metros al S. 12° 25' E; de 4.ª a 5.ª 400 metros al N. 12° 25' O, y a los 141'97 metros de ésta última al O. 12° 25' S. se hallará el punto de partida, quedando cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias mineras que se solicitan, orientándose por el Norte verdadero y cuyas líneas coincidan con sus minas colindantes «La Mallorquina» (n.º 736) y «Catalina» (n.º 777).

Por cuanto, he dispuesto se publique en este *BOLETIN OFICIAL* a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 14 de Abril de 1924.

El Gobernador,

Enrique Martín Alcoba

## SECCION DE LA GACETA

### PRESIDENCIA

### DEL DIRECTORIO MILITAR

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Militares de españoles residentes en varias Repúblicas de América elevan a V. M. una súplica de

indulto del castigo que la ley impone a los prófugos, que les permita regresar a la Patria que afioran y a los brazos de sus seres queridos que les aguardan.

Como las exigencias de la justicia no impiden el perdón en casos como el presente, parece natural abrir las puertas del solar patrio a los que sienten el ansia de volver a él.

Pero el recuerdo de las amarguras por que atravesó la Nación, mientras algunos de sus hijos, sin preocuparse de ella, atendían a su propio bien, con olvido de sus deberes para la Patria, y la memoria de la sangre derramada y de las vidas perdidas por otros hermanos suyos, que las ofendieron generosamente cuando España las necesitó, algunos de ellos sustituyendo a los ausentes, han de poner freno a la misericordia, toda vez que el perdón sin condiciones sería la desmoralizadora aprobación del acto punible, y el estímulo para que en lo porvenir fuera repetido por cuantos sintieran con más fuerza los dictados de su egoísmo que los del deber hacia su Patria y sus conciudadanos.

Por todo lo expuesto, Señor, y teniendo en cuenta que el indulto de la pena no puede eximir del cumplimiento del deber, tengo el honor de elevar a V. M., de acuerdo con el Directorio que presido, el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Abril de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

### REAL DECRETO

En uso de las facultades que Me otorga el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de los correctivos que les hubieren sido impuestos o que pudieran corresponderles, a los prófugos y a sus cómplices.

Artículo 2.º Los prófugos acogidos a esta gracia serán destinados a Cuerpo; y deberán servir en activo el tiempo que les corresponda para completar el que estuvieron o estén los demás individuos de su reemplazo y Cupo.

Artículo 3.º Los mozos no alistados que se acogían a estos beneficios serán incluidos en el primer alistamiento que se forme, teniendo los mismos derechos y obligaciones que los demás mozos inscritos en el mismo.

Artículo 4.º Los mozos no alistados y los demás prófugos podrán acogerse a los beneficios de la redención o de la cuota militar, según que pertenezcan a reemplazos anteriores o posteriores a la vigente ley de Reclutamiento, en los plazos de seis meses si estuvieran

en Europa ó en el de ocho si se hallaren fuera de ella; debiendo solicitar el indulto dentro de dichos plazos de las Autoridades militares españolas ó en los Consulados de España en el extranjero.

Artículo 5.º Los que residan en el extranjero, pertenezcan a reemplazos posteriores a 1912 y deseen acogerse a los beneficios de la reducción del tiempo de servicios en filas que concede el capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, podrán satisfacer las cuotas mediante letras de cambio o resguardos del Banco de España, expedidos a favor de los Jefes de las Zonas de Reclutamiento, y al propio tiempo manifestarán el Cuerpo en que desean servir los cinco o diez meses que respectivamente les correspondan, incorporándose a filas para cumplir el primer periodo ó el total del tiempo, si así les conviniere, en el plazo de dos años, a partir de la publicación de este Decreto, quedando dispensados de la presentación del certificado que acredite poseen la instrucción militar.

Artículo 6.º Los prófugos y mozos no alistados que sean de reemplazos anteriores a 1912, al acogerse a este indulto, podrán solicitar también la redención a metálico en la forma o condiciones y con los requisitos que establezca la ley, verificando los pagos los que residan en el extranjero, en la misma forma que se indica en el artículo anterior.

Artículo 7.º A los prófugos que residan en el extranjero se les notificará la concesión del indulto por conducto del Consulado de la instancia y si no se presentan en la zona correspondiente ó en el Cuerpo de su destino dentro de los plazos señalados, a contar desde la notificación, quedará sin efecto la gracia concedida.

Los de reemplazos anteriores al de 1912, que se rediman a metálico y residan en el extranjero no necesitarán de esa presentación, remitiéndose el pase correspondiente por conducto de los Consulados.

Artículo 8.º Quedará sin aplicación el indulto concedido por este Decreto si reincidieran en la misma falta ó cometieran el delito ó falta de desertión.

Artículo 9.º Por los Ministerios de Estado, Guerra y Gobernación se dictarán en la parte que a cada uno de ellos concierne las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja  
(Gaceta 13 de Abril)

### REAL ORDEN

Itmo. Sr.: El Real decreto de 19 de Febrero último, fijando las condiciones con arreglo a las cuales pueden optar a una subvención de 1.500 pesetas por vivienda que construyan los propietarios como ampliación de edificios ya existentes en poblaciones de más de 20.000 habitantes, con la condición de que dichas habitaciones se desunen a alquiler que no exceda de 40 pesetas mensuales, establece que la superficie mínima de equedias sea de 70 metros cuadrados; y habiéndose recibido con respecto a este punto concreto diversas peticiones en el sentido de que se redujera a 60 metros cuadrados,

S. M. el Rey (q. D. g.), a fin de fomentar la construcción de viviendas económicas, espirtu que informa aquel Real decreto, mediante cuantas facultades permítan, de una parte, la situación del Erario público, y de otra, las condiciones de higiene y salubridad que deben reunir aquellas, se ha servido disponer:

1.º Que el beneficio de las 1.500 pesetas de subvención que otorga el Real decreto de 19 de Febrero último se haga extensivo a los pisos ó viviendas de una superficie de 60 metros cuadrados, que se construyan dentro de las demás condiciones y plazos que se fijan en el

referido Real decreto y en la Real orden de 3 de Marzo próximo pasado.

2.º Los propietarios que antes de la fecha de la presente disposición hayan solicitado licencias de construcción para optar a los beneficios del Real decreto de 19 de Febrero, podrán acogerse a lo dispuesto en el párrafo anterior, introduciendo en los proyectos las oportunas modificaciones, sin más trámite que la comunicación de su propósito al Ayuntamiento respectivo, o bien terminadas las ampliaciones con la extensión de 70 metros cuadrados, quedarán autorizados para señalar a las viviendas un alquiler mensual que no exceda de 45 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta 10 de Abril)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

A virtud de reclamaciones remitidas por el Ministerio de Estado al de Fomento y por éste al de Trabajo haciendo notar la conveniencia de que al intentar modificar la tarifa de venta de energía eléctrica se tengan en cuenta las condiciones en que fueron acordadas las respectivas concesiones, dicho Ministerio de Trabajo dirige Real orden a este de la Gobernación en la que, después de exponer que aquel Departamento tiene establecidas con carácter general, por Reales órdenes de 14 de Agosto de 1920 y 11 de Octubre de 1922, normas unificadas para la modificación de tarifas que garanticen debidamente tanto los intereses de las Empresas como los del público, y que por algunas Autoridades provinciales se han tomado determinaciones que han dado lugar a recursos y a las reclamaciones antes aludidas, expresa, de acuerdo con la Presidencia del Directorio Militar, que se recuerde a los Gobernadores civiles la conveniencia de que se cumplan estrictamente las Reales órdenes citadas. En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se recuerde a los Gobernadores, para que a su vez lo hagan éstos a las Corporaciones municipales por medio del BOLETIN OFICIAL, la necesidad de que se cumplan estrictamente las Reales órdenes de 14 de Agosto de 1920 y 11 de Octubre de 1922, insertas, respectivamente, en las Gacetas de 20 de Agosto y 14 de Noviembre.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores de todas las provincias.

(Gaceta 5 de Abril)

## SECCION PROVINCIAL

Num. 803

### DIPUTACION PROVINCIAL

DE BALEARES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excmo. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 17 de Marzo de 1924.

Bajo la presidencia del Sr. Mataro con asistencia de los Sres. Cardell, Canals, Reus, Castañó, Vicens, Bonet, Vidal y Mir, Servera, Villalonga, Guai de Torrens, Oliver y Ferrer, fueron aprobados el acta de la sesión anterior,

el extracto de los acuerdos tomados en la misma que debe publicarse en el BOLETIN OFICIAL y la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial respectivas al mes en curso.

Se acordó conceder al Diputado provincial D. José Vidal Ros, autorización para ausentarse de esta provincia.

A propuesta del Alcalde de Mahón se acordó designar a los Concejales de aquel Ayuntamiento D. Francisco Lliteras Bernat y D. Antonio Pons Garau para formar parte de la Sección delegada de la Comisión Mixta de Reclutamiento en Menorca.

Accediendo a lo solicitado por L'associació por la cultura de Mallorca, se acordó costear la Englantina como premio de la Diputación en los Juegos Florales que han de celebrarse en Sóller el día 18 de Mayo próximo; y destinar al efecto la cantidad de 125 pesetas que deberá ser satisfecha con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Se acordó autorizar definitivamente el presupuesto de ingresos y gastos del tribunal del Jurado de Mahón respectivos a 1924-25.

Se acordó conceder a D. Federico Alvarez de la Campa arrendatario de la finca que la Inclusa provincial de esta ciudad posee en Santa Clara, (Isla de Cuba), la prórroga del actual contrato que vence en Febrero de 1930 hasta igual mes de 1950 con arreglo a las condiciones que en el acta constan.

Al propio tiempo se acordó autorizar al Sr. Presidente de la Diputación para que confiera poder al administrador de la referida finca D. Pascual de Rojas y Piñero vecino de La Habana para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Igualmente acordó la Diputación tomar en consideración la conveniencia de que se practiquen las gestiones y estudios indispensables para poder en su día formar exacto juicio acerca de si fuera más beneficioso a los intereses del asilo propietario la enagenación de la finca de que se trata.

Se acordó admitir a todos los solicitantes a los concursos anunciados para proveer mediante oposición dos plazas de Profesor de número correspondientes a la Sección de Cirujía vacantes en el Hospital provincial de esta ciudad.

Quedó enterada la Diputación de un oficio del Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirujía de esta Ciudad evacuando la consulta que por esta Diputación le fué elevada respecto a los Médicos que se hallan en condiciones de formar parte del tribunal de censura para las referidas oposiciones.

Por unanimidad y en votación secreta fueron designados para formar parte de dicho Tribunal los Sres. siguientes: Presidente D. Bernardo Riera, Jefe de Sanidad Militar: Vocales.—D. Onofre Juaneda, Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirujía de Palma, D. José Mir y Peña, Presidente del Colegio provincial de Médicos: Suplente.—D. José Sureda Massanet, académico de la Real Academia de Medicina.

Visto el concurso el efecto anunciado se acordó nombrar a D. José García Amengual, Practicante del Hospital provincial de esta ciudad.

Para la vacante producida por el ascenso del Sr. Garcías, fué nombrado D. Guillermo Vidal Gallego.

Se acordó adjudicar a D. Gabriel Bua des el suministro y montaje de un termómetro en la cocina de la Inclusa de esta ciudad.

Se acordó que el Director del Hospital se haga cargo del local, material e instrumentos que en 1896, fueron cedidos al Colegio Médico farmacéutico con destino al Laboratorio Químico, Biológico.

Se acordó desestimar, un recurso interpuesto por D. Miguel Ferrando contra un acuerdo del Ayuntamiento de Montuiri denegando su inclusión en el padrón de vecinos de aquella villa.

A propuesta del Sr. Castañó se acordó que una vez desahogado el local que ocupa el Laboratorio del Colegio Méd-

co, se instale en él la Sección administrativa de 1.ª Enseñanza.

Se dió cuenta de un oficio del Colegio Médico de esta provincia solicitando se aclarasen ciertos extremos del Reglamento del Hospital provincial. Acordándose a propuesta del Sr. Bonet que este oficio pase a informe de la Comisión encargada de redactar el nuevo Reglamento del Hospital. Resolviéndose a propuesta del Sr. Oliver Frontera que esta Comisión especial la integren la actual Comisión de Beneficencia y los Sres. Diputados Leirados.

Se dió cuenta de una instancia de D. Jaime Alorda Pons solicitando sea revisado el acuerdo de la Comisión provincial adjudicando el concurso para el arriendo del Teatro Principal, acordándose pasara a estudio de la Comisión correspondiente.

Se dió cuenta de una proposición pidiendo se conceda un donativo de 1.000 pesetas a la Caja de Pensiones para la Vejez de la Asociación de la Prensa de Baleares.

El Sr. Vicens dijo que deseaba se fijaran los Sres. Diputados en el precedente que se establecería de accederse a lo que se solicitaba en la proposición, a cuya aprobación hizo constar que por su parte no se oponía.

El Sr. Canals propuso que la proposición pasara a informe de la Comisión de Hacienda; acordándose así.

Se dió cuenta de una proposición suscrita por el Sr. Diputado-inspector de la Inclusa de Mahón D. Juan J. Vidal, referente al buen régimen de aquel Establecimiento; cuya proposición fué aprobada acordándose al propio tiempo conceder a dicho Señor un amplio voto de confianza para que pueda adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el debido cumplimiento de lo acordado.

El Sr. Castañó en nombre de la Cámara de la Propiedad Urbana hizo constar el agradecimiento de ésta por haberse la Diputación dirigido telegráficamente al Directorio Militar apoyando la petición de aquella entidad encaminada a que no se exija el recargo del 50 por 100 en la contribución Urbana por no estar a un confectionado el Registro Fiscal de edificios y solares.

A propuesta del mismo Sr. Castañó se acordó poner en conocimiento de la Excmo. Diputación provincial de Guipuzcoa haber sido concedida la Gran Cruz de Beneficencia a la hija de la Caridad natural de aquella provincia Sor Juliana Aldabaldetrecu.

Continuando en el uso de la palabra el Sr. Castañó dió lectura a unas cuartillas en las que había recogido del Estatuto municipal recientemente publicado, los extremos que se relacionan con la provincia y la Región. Y una vez terminada manifestó que creía próximo el momento que se publicara el estatuto de las provincias, creándose la Región, y siendo así opinaba que la Diputación debía ocuparse de ello y para el caso de que por el Directorio se fuera pedido informe acerca del particular si tuvieran recogidas las aspiraciones de de Menorca e Ibiza.

El Sr. Vidal y Mir dijo que poseía y desde aquel momento ponía a disposición de los Sres. Diputados copia de las peticiones que desde Menorca se han elevado al Directorio sobre el régimen que en aquella isla entenderse debe establecerse.

El Sr. Servera hizo observar que en la Memoria últimamente elevada a la Superioridad ya se hizo constar el punto de vista de la Diputación acerca de la cuestión que se debatía.

A propuesta del Sr. Ferrer se acordó telegrafiar al Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar apoyando la instancia que por los Ayuntamientos de Luca y Sineu le han dirigido en solicitud de que se mantenga el régimen en sujeción al que funcionaba el servicio telefónico de aquellas localidades; y que los Sres. Diputados que representan el Distrito de Luca varitaran al Excmo. Sr. General Gobernador para rogare preste su eficaz y valioso apoyo a este importante asunto.

El Sr. Canals expresó su deseo y la conveniencia de que las redes telefónicas, se extendan a toda la isla.

El Sr. Oliver Frontera propuso se otorgara un voto de confianza al Señor Presidente para que estudie el asunto y vea la manera de llevarlo a la práctica.

Acordándose así por unanimidad, Se acordó que en la relación del personal Subalterno que presta sus servicios en el Hospital provincial de esta ciudad y a quien en virtud de lo resuelto en 15 de Febrero anterior le fué concedido un aumento de haber de 2'50 pesetas diarias en sustitución de la alimentación que antes se les facilitaba, se considere comprendido al sirviente encargado del arreglo del jardín.

El Sr. Presidente propuso y se acordó se prorrogara en dos mas el número de sesiones que la Diputación debe celebrar en el presente periodo semestral. Y se levantó la sesión.

Palma 1.º Abril de 1924.—El Presidente, Pedro A. Mataró.

Num. 975

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALKARES

Venciendo en 15 de Mayo próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable el 5 por 100, correspondiente al cupón n.º 92 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y n.º 28 de los de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del actual, y cuya relación nominal, por series, aparecerá inserta en la Gaceta de Madrid, esta Dirección General, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real Orden de 10 de Febrero de 1903 ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban por esta Delegación de Hacienda sin limitación de tiempo los referidos cupones y títulos amortizados de las citadas deudas y vencimiento, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, habiendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso». Fecha y firma del presentador, y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Palma 14 de Abril de 1924.—El Interventor de Hacienda, Manuel Montis.

Num. 954

AYUNT.º DE VILLA-CARLOS

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria de este Distrito municipal para el año económico de 1924-25, estará de manifiesto al público en esta Secretaría a efectos de reclamación por espacio de ocho días que empezarán a contar desde la inserción del presente en el B. O. de esta Provincia.

Villa-Carlos 9 Abril 1924.—El Alcalde Presidente, Francisco S. Suñer.—P. A. del A. y J. P.—Juan N. Quevedo, Secretario.

Num. 958

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Admitido por este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha de ayer, el plano proyecto de reforma del caserío del Puerto de esta villa, llevado a efecto por el arquitecto M. Jaime Aleña, está de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días contados desde el siguiente al en que aparece inserto este anuncio en el B. O., al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlo y proponer las reclamaciones que estime convenientes, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, ninguna será admitida.

Andraitx 8 Abril 1924.—El Alcalde,

Jaime Tortella.—P. A. del A.—Jaime Porcel.

Num. 963

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formado el padrón de cédulas personales de esta Ciudad para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles a contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Manacor 12 Abril de 1924.—El Alcalde, Antonio Bosch.

Num. 969

ALCALDIA DE CIUADDELA

Comisión Municipal permanente

SESIONES.—En virtud de las atribuciones que me están reservadas por el Estatuto Municipal vigente he tenido a bien disponer que la Comisión Municipal permanente de este Municipio celebre sus sesiones los miércoles a las once y media de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudadela 8 Abril 1924.—El Alcalde, José Moll.

Num. 974

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

POLICIA URBANA.—Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino Bernardo Palmar Sintés, en solicitud de permiso para instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza en la casa n.º 1 de la Avenida de la Industria, se anuncia al público a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes; que el expediente que se instruye al efecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia con el fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alayor a 14 de Abril de 1924.—El Alcalde, J. Vallsonga.—P. A. del A.—E. Secretario, M. Timoner.

Num. 970

ALCALDIA DE FORMENTERA

Formado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1924-25 estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O.

Formentera 11 de Abril de 1924.—El Alcalde, Francisco Mari.

Num. 962

Don Miguel Carmelo Oliver y Vilella, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, y como tal accidentalmente encargado del despacho de la Judicatura de primera instancia del mismo distrito por ascenso del propietario.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos por D. Antonio Riera Quegias contra D.ª Catalina Gelabert Sainz y otros ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca a primero de abril de mil novecientos veinticuatro; el Sr. Don Antonio Sereix Nufiez, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia de este distrito de la Lonja; en vista de los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador D. Miguel Oliver a nombre de D. Jaime Riera Quegias, como apoderado este de su hermano D. Antonio Riera Quegias, de este vecindario contra D.ª Catalina Gelabert y Sainz de igual vecindad y los herederos desconocidos de D. Gabriel Oliver Frontera de ignorado paradero sin defensa ni representación por no haber comparecido en autos ninguno de ellos, sobre pago de pesetas, y Resultando...—Hago, que debo mandar y mando a la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embar-

gados para con su producto pagar a D. Antonio Riera Quegias las sumas de tres mil quinientas pesetas, importe del capital de los dos préstamos hipotecarios de que se trata y novecientas veinticinco pesetas a que ascienden los intereses en deuda de dicho capital hasta el seis de Febrero del corriente año con los intereses de esta suma desde el siete inmediato hasta su efectivo pago todos al tipo legal del cinco por ciento al año y costas causadas y a causar hasta su efectivo pago a todo lo que se condena a los demandados Doña Catalina Gelabert y Sainz y los herederos desconocidos de D. Gabriel Oliver Frontera, Y en atención a la rebeldía de los mismos notifíquesele esta sentencia por medio de edictos en la forma legal correspondiente que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijaran en los estados del Juzgado, a menos que por la parte actora dentro de tercero día se solicitara y se pudiera practicar personalmente. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Sereix.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del mismo día de su fecha: doy fé.—Juan Bestard.»

En su virtud y no habiéndose solicitado por la parte actora que se notificase personalmente la referida sentencia a los demandados expido el presente para que les sirva de notificación en forma arregladamente a lo dispuesto en el artículo seiscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Palma ocho de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Miguel C. Oliver.—Ante mí, Juan Bestard.

Num. 967

Don Pedro José Serra y Cortada, Abogado y Secretario del Juzgado de 1.ª instancia de este partido.

Certifico: Que en los autos juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado a instancia de D. Antonio Moya Pons contra D. Ramón Soler Morey y D. Miguel Inchanrondo Gastesi se ha dictado la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—En la ciudad de Inca a doce de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro, el Sr. D. José Entrena y Garcia, Juez de primera instancia del partido de Inca, habiendo visto estos autos sobre juicio ejecutivo seguidos por don Antonio Moya Pons, casado, mayor de edad, minero, vecino de Binissalem, representado por el procurador D. Antonio Rotger y defendido por el abogado D. Honorato Sureda, contra D. Ramón Soler Morey, mayor de edad, minero, vecino que fue de Palma y actualmente en ignorado paradero, representado por su rebeldía por los estrados del Juzgado y D. Miguel Inchanrondo y Gastesi, mayor de edad, soltero, sin profesión, vecino de Palma, representado por el procurador D. Mateo Dupuy y defendido por el abogado D. Miguel Amen-gual sobre pago de cantidades.—Fallo:—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores y con ellos cumplido pago al acreedor de las cantidades de tres mil ochocientas pesetas, intereses legales de esta suma desde el once de Octubre del año último, y de la suma de novecientas pesetas, importe de las cuatro mensualidades vencidas desde la fecha de la demanda de once de Octubre mencionado, con más los intereses que vencieren de la cantidad mencionada en primer lugar, y las costas causadas y que se causaren hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Y toda vez que el deudor D. Ramón Soler, se encuentra constituido en rebeldía, notifíquesele esta sentencia en la forma que previene el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, insertando el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a menos que el ejecutante hiciera que de la facultad que le confiere el artículo 769 de dicha Ley dentro del término de cuatro días.—Así por esta mi sentencia

definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Entrena.—Rebri-cados.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Romon Soler Morey cuyo paradero se ignora, expido el presente en virtud de lo mandado por el Señor Juez en providencia del día de hoy, para la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Inca diez de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Pedro J. Serra.

Num. 956

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Año de 1923 a 1924

D. Juan Cañellas y Coll Recaudador ejecutivo de contribuciones, subalterno de la 2.ª Zona de Palma de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por el concepto y periodo expresados, he dictado, con fecha cinco de Abril de mil novecientos veinte y cuatro la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 25 Abril de 1924 a las diez en el local de la recaudación Luna n.º 5, siendo posturas admisibles las que cubran dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del art.º 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuyo enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres del deudor y nombres, situación y cabida de las fincas embargadas que se ponen en venta.

N.º 182.—Miguel Cardell Cirerol.—Una casa y corral en la Ciudad de Luchmayor, calle de San Antonio número 8, cuya cabida no consta, que anda por la derecha entrando con casa de Jaime Noguera, por la izquierda Gabriel Llompert y por el fondo con corral de la casa de los herederos de Gaspar Pons.

Su capitalización 175'00 pesetas, valor para la subasta 116'66 id.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Luchmayor a 7 de Abril de 1924.—El Recaudador, Ejecutivo.—Juan Cañellas.

DEP.<sup>a</sup> DEL AYUNT.<sup>o</sup> MARIA DE LA SALUD

CUENTA del segundo trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		5077'79
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		1000'00
CARGO.		6077'79
Data pagos verificados en igual trimestre.		3640'00
Existencia para el trimestre que sigue.		2437'79

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	5077'79		5077'79
Rc. para cub. el déficit.		1000'00	1000'00
Ingresos indebidos.			
Cargo pesetas.	5077'79	100'000	6077'79

PAGOS			
Gastos del Ayunt. <sup>o</sup>		3640'00	3640'00
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.			
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.		3640'00	3640'00

En Maria de la Salud a 30 de Septiembre 1923.—El Depositario, Gabriel Jordá.—El Secretario Contador, Juan Carbonell.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde Teniente 1.<sup>o</sup>, Antonio Jordá.

DEP.<sup>a</sup> DEL AYUNTAMIENTO DE IBIZA

CUENTA del segundo trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		923'92
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		24450'86
CARGO.		25374'78
Data pagos verificados en igual trimestre.		23113'90
Existencia para el trimestre que sigue.		2260'83

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	2724'90	2849'90	5574'80
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.	108'65	2589'89	2698'50
Extraordinarios.	36'50	1231'00	1267'50
Resultas.	755'93		755'93
Rc. para cub. el déficit.	14251'51	17780'07	32031'58
Reintegros.			
Cargo pesetas.	17877'49	24450'86	42328'35

PAGOS			
Gastos del Ayunt. <sup>o</sup>	2825'57	4979'93	7805'50
Policia de seguridad.	931'32	1574'94	2466'26
Policia urbana y rural.	2112'40	1324'63	3437'03
Instrucción pública.	919'16	1241'16	2160'32
Beneficencia.	752'24	1188'12	1940'36
Obras públicas.	1667'02	1273'10	2940'12
Corrección pública.	364'58	2687'00	3051'98
Montes.			
Cargas.	5706'08	8562'52	14268'60
Ob. de nueva construc.	500'00		500'00
Imprevistos.	1174'80	322'50	1497'30
Resultas.			
Data pesetas.	16953'57	23113'90	40067'47

En Ibiza a 1.<sup>o</sup> de Octubre 1923.—El Depositario, B. Ramón Capmany.—El Secretario Contador, Juan Matutes.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Francisco Medina.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.<sup>o</sup> DE MURO

CUENTA del segundo trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		6947'82
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		10918'94
CARGO.		17866'26
Data pagos verificados en igual trimestre.		
Existencia para el trimestre que sigue.		17866'26

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		320'99	320'99
Montes.			
Impuestos.		294'78	294'78
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.		13993'99	13993'99
Rc. para cub. el déficit.		10303'17	10303'17
Reintegros.			
Cargo pesetas.		24912'93	24912'93

PAGOS			
Gastos del Ayunt. <sup>o</sup>	2577'95		2517'95
Policia de Seguridad.	262'74		262'74
Policia urbana y rural.	718'23		718'23
Instrucción pública.	332'50		332'50
Beneficencia.	1591'25		1591'25
Obras públicas.	262'74		262'74
Corrección pública.	1098'52		1098'52
Montes.	262'74		262'74
Cargas.			
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.	7046'67		7046'67

En Muro a 6 Octubre 1923.—El Depositario, Rafael Perelló.—El Secretario Contador, Francisco Campamar Carrió.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Gabriel Sastre.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.<sup>o</sup> DE FORMENTERA

CUENTA del segundo trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		71'32
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		90'00
CARGO.		161'32
Data pagos verificados en igual trimestre.		40'17
Existencia para el trimestre que sigue.		121'15

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		90'00	90'00
Resultas.	71'32		71'32
Rc. para cub. el déficit.			
Valores fuera presupt. <sup>o</sup>			
Cargo pesetas.	71'32	90'00	161'32

PAGOS			
Gastos del Ayunt. <sup>o</sup>			
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.		15'00	15'00
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		25'17	25'17
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Valores fuera presupt. <sup>o</sup>			
Data pesetas.		40'17	40'17

En Formentera a 3 de Octubre de 1923.—El Depositario, José Mayans.—El Secretario Contador, Vicente Tur.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Mari.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.<sup>o</sup> DE BINISALEM

CUENTA del segundo trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		12463'54
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		728'65
CARGO.		13192'19
Data pagos verificados en igual trimestre.		
Existencia para el trimestre que sigue.		13192'19

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		1'42	1'42
Montes.			
Impuestos.	4044'65	225'00	4269'65
Beneficencia.	494'06		494'06
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		10'50	10'50
Resultas.	16161'18		16161'18
Rc. para cub. el déficit.	18458'80	493'15	18951'95
Reintegros.			
Cargo pesetas.	39160'11	728'65	39888'76

PAGOS			
Gastos del Ayunt. <sup>o</sup>	7574'98		7574'98
Policia de Seguridad.	2187'40		2187'40
Policia urbana y rural.	3423'03		3423'03
Instrucción pública.	500'00		500'00
Beneficencia.	4173'20		4173'20
Obras públicas.	6799'61		6799'61
Corrección pública.	1338'40		1338'40
Montes.			
Cargas.	375'10		375'10
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	320'85		320'85
Resultas.			
Data pesetas.	26696'57		26696'57

En Binisalem a 30 Septiembre de 1923.—El Depositario, Miguel Pascual.—El Secretario Contador, Bernardo Bibas.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Jaime Martí.

DEP.<sup>a</sup> DEL AYUNT.<sup>o</sup> DE STA. EULALIA DEL RIO

CUENTA del segundo trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		1781'12
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		542'17
CARGO.		2323'29
Data pagos verificados en igual trimestre.		2049'48
Existencia para el trimestre que sigue.		273'81

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	1781'12	542'17	2323'29
Rc. para cub. el déficit.			
C/s fuera de presupt. <sup>o</sup>			
Cargo pesetas.	1781'12	542'17	2323'29

PAGOS			
Gastos del Ayunt. <sup>o</sup>		1878'78	1878'78
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		75'70	75'70
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.		95'00	95'00
Resultas.			
Data pesetas.		2049'48	2049'48

En Santa Eulalia del Rio a 30 Septiembre 1923.—El Depositario, Mariano Torres.—El Secretario Contador, Bartolomé Clapés.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Mari.